



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02904.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con el periodo de facturación reclamado e indica que no está de acuerdo ya que le quieren facturar los últimos 5 años, cuando según la ley procede el último año natural. Solicita que solo le cobren el último año consumido, no los últimos cinco años.

La parte reclamada alega que es importante resaltar que la acción de la que dispone ##### para exigir el cumplimiento de la obligación de pago prescribe a los cinco años en virtud del artículo 1966.3 del Código Civil, según el cual: "Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes: [...]. La de cualesquiera otros pagos que deben hacerse por años o en **plazos** más breves." Debe tenerse en cuenta que el consumo facturado para la finca del Cliente se ha realizado efectivamente, lo que ha supuesto que esta Empresa Pública incurra en unos costes de explotación derivados de tener que haber suministrado dicho volumen de agua (aducción, distribución, saneamiento) y ##### tiene como obligación la de facturar todos los consumos realizados, tal como dispone el artículo 17.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 147/1985), que establece que "La entidad gestora de distribución estará obligada a facturar sin excepción todos los suministros efectuados". En consecuencia, no procede facturar exclusivamente el último año natural, tal y como solicita el Cliente, pues además de ser contrario a norma, supondría un comportamiento arbitrario y discriminatorio respecto al resto de clientes de esa Empresa Pública. ##### ha atendido en tiempo y forma a las reclamaciones efectuadas por el Cliente y ha facilitado el pago de la facturación emitida en concepto de agua consumida y no abonada, mediante el fraccionamiento de esta en 4 **plazos**. La facturación se ha emitido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que se aplica a #####, es decir, el artículo 61 del Decreto 2022/1975 y el artículo 1966.3 del Código Civil. Conforme al Decreto 137/1985, ##### está obligado a facturar sin excepción todos los suministros efectuados, por lo que facturar exclusivamente el último año natural, tal y como solicita el Cliente, además de ser contrario a norma, supondría un comportamiento arbitrario y discriminatorio respecto al resto de clientes de esta Empresa Pública.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto existen indicios racionales de delito y este Colegio carece de competencia para declarar la prescripción de la deuda.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.